INTERLOCUTORIO No. 325

Rad. 2020-00054-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Verbal de Divorcio de matrimonio Católico, propuesto por la señora SANDRA MILENA BASTIDAS ACEVEDO, en contra del señor JILIER CUARAN, no subsano la presente demanda en debida forma, toda vez que en el escrito recibido de manera virtual, el apoderado judicial de la demandante se limitó a allegar copia de la historia clínica del demandado, sin allegar nuevamente el poder indicando en él contra quien va dirigida la demanda, además no indicó si tenía conocimiento del correo electrónico del demandado, por lo que estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4° del artículo 90 del Estatuto Procesal civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) RECHAZAR la demanda que para proceso Verbal de Divorcio de matrimonio Civil, propuesto por la señora SANDRA MILENA BASTIDAS ACEVEDO, en contra del señor JILIER CUARAN, por no ser subsanada en debida forma en el término concedido.

2°) ORDENAR la devolución de los anexos de la presente demanda al demandante, sin necesidad de desglose. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3°) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Juez

HUGO NARANJO TOBÓN

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 051.

HOY 23 JULIO 2020 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero